

I- REQUISITOS PARA LA LEGITIMIDAD DE UN PLEBISCITO LLAMADO A PRONUNCIARSE SOBRE UN PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA.

1º - que todos los sectores y todas las tendencias tengan oportunidad de participar en forma efectiva;

2º - que se realice previamente un debate público en que todos los ciudadanos puedan aportar sus ideas, reflexionar sobre tan importante decisión y formarse juicio serio e informado sobre la materia;

3º - que todo el proceso -tanto el debate nacional previo como el plebiscito mismo- se realice bajo el pleno imperio de las libertades esenciales;

4º - que se presenten a la decisión popular dos o más alternativas entre las cuales los ciudadanos puedan elegir libremente; y

5º - que el plebiscito se efectúe previa constitución legal del cuerpo electoral y mediante procedimientos de sufragio preestablecidos por la ley que garanticen realmente la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios.

Este último supone:

a) la apertura de Registros Electorales que permitan individualizar a los ciudadanos con derecho a sufragio;

b) el restablecimiento de un Poder Electoral independiente del Gobierno, que garantice la corrección del proceso de inscripciones, de la constitución de las mesas receptoras de sufragios, del acto mismo de la votación y de los escrutinios;

c) la formación de un Tribunal Calificador de Elecciones, plenamente independiente del Gobierno, llamado a pronunciarse en último término sobre la validez del acto electoral y a determinar sus resultados; y

d) la plena vigencia de normas legales que regulen la constitución del cuerpo electoral y el procedimiento electoral (Ley sobre Inscripciones en el Registro Electoral y Ley General de Elecciones).

II- PRINCIPALES OBSERVACIONES AL PROYECTO ORTUZAR.

1º - Al encomendar al Consejo de Seguridad Nacional la determinación por diez años de "los objetivos permanentes de Chile", substrahe de hecho a la decisión del pueblo esa decisión fundamental y radica en ese órgano, formado en su mayoría por funcionarios del orden militar, el máximo poder del Estado;

2º - Las Fuerzas Armadas y de Orden, al ser calificadas como obedientes únicamente "a sus mandos", pasan a constituir un Poder independiente dentro del Estado, superior en el hecho a todas las autoridades constitucionales generadas por participación popular;

3º - Los mecanismos de constitución y generación de la Cámara de Diputados y del Senado, al establecer el sistema electoral mayoritario y al integrar al Senado con un tercio de personas no elegidas por el pueblo, falséan la representatividad de los órganos legislativos. A lo mismo conduce la integración de las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados "por personas con derecho a voz y voto que representen el saber especializado y los gremios y agrupaciones sociales" que indica el art. 49,

4º - Al vigorizarse aún más las atribuciones del Presidente de la República y no censagrarse ningún sistema de control efectivo de éste por el Congreso Nacional ni por el Poder Judicial, y uno muy leve por el Tribunal Constitucional, se crea de hecho la omnipotencia y irresponsabilidad presidencial.

59 - Con el declarado propósito de suprimir el conflicto social, como si éste se pudiera suprimir por ley, se marginan de la convivencia cívica determinadas ideas y a quienes las profesan, creándose "delitos" e "inhabilidades" en razón de las opiniones de las personas;

60 - El régimen constitucional se establece para garantizar la inmutabilidad del modelo económico social capitalista, minoritario y regresivo en práctica; y

70 - No se favorecen formas de participación efectiva de los ciudadanos ni de los cuerpos intermedios en que la comunidad se organiza, en la conducción del país ni en la solución de los problemas colectivos; y

80 - Se da a la Constitución una tremenda rigidez al establecer mecanismos que tienden a hacer imposible su reforma.

www.archivopatriciaoylwin.cl